PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EL PERÚ PRIMERO

Conociendo el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

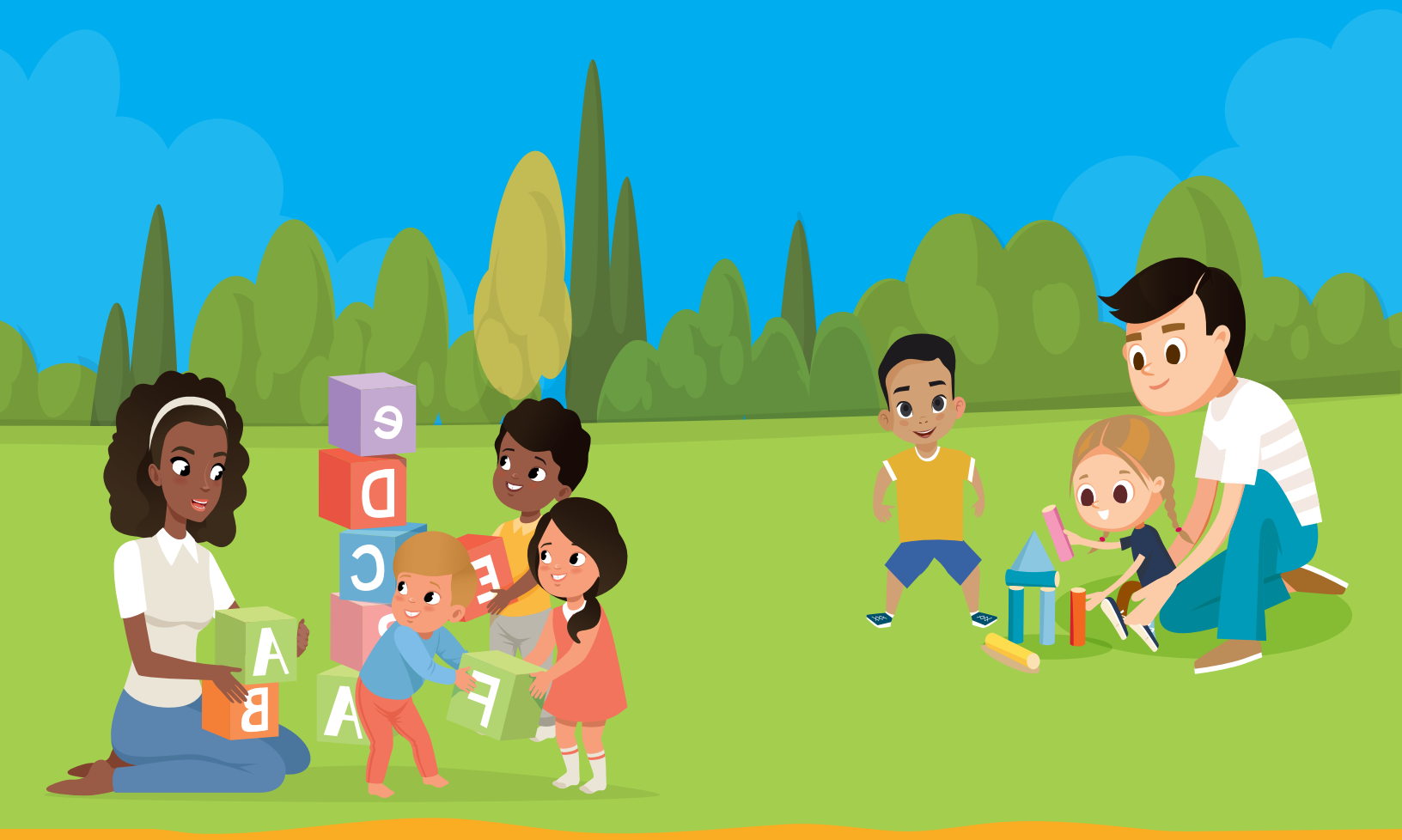

El Decreto Legislativo N°1297 tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Con ello, el Estado Peruano asume una política orientada a la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes, y al trabajo con familias para lograr que asuman el rol protector que les correpondia y al trabajo con las familias para lograr que asuman el rol protector que les corresponde.

Las instituciones que participan son:

Gobiernos locales

Poder Judicial, a través de los juzgados de familia o mixtos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio Público, a través de las Fiscalías especializadas de Familia o Fiscalías Mixtas

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de las Unidades de Protección Especial, los Centros de Acogida Residencial y las Unidades de Adopciones.

Policía Nacional del Perú

TABLA DE VALORACIÓN DE RIESGO

Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP

Es el instrumento de apoyo que brinda a las/los profesionales de los servicios de protección, criterios uniformes para determinar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de **Riesgo de Desprotección Familiar** o de **Desprotección Familiar**.

Plantea tipologías de afectación como consecuencia de la vulneración de derechos a las niñas, niños y adolescentes y, establece dos criterios básicos que se aplican en cada tipología para definir la situación, y son los siguientes:

- **Afectación leve**
- **Afectación grave**

Luego de aplicar la tabla de valoración de riesgo a la situación que presenta la niña, niño o adolescente, se determina por cada tipología, si es riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, lo cual se registra en el cuadro resumen.

- Una niña, niño o adolescente puede presentar afectación de derechos en varias tipologías a la vez. Algunas de ellas pueden ser de "riesgo de desprotección familiar" y otras de "desprotección familiar".
- Para la valoración global, de existir varias tipologías en riesgo de desprotección y solo una en desprotección familiar, la situación de la niña, niño o adolescente se considera "desprotección familiar".

Tipologías	Riesgo de Desprotección Familiar	Desprotección Familiar
1 Violencia sexual en el entorno familiar		
2 Explotación sexual		
3 Violencia física en el entorno familiar		
4 Violencia psicológica en el entorno familiar		
5 Trabajo infantil en situación de calle u otros que vulneren derechos		
6 Vida en calle		
7 Mendicidad		
8 Negligencia o descuido		
9 Conductas de riesgo en la familia de origen		
10 Trata de niñas, niños y adolescentes		
11 Abandono		
12 Otras		
Valoración Global		

- Las tipologías "Explotación sexual", "Trata de niñas, niños y adolescentes" y "Abandono" siempre se valoran como Desprotección Familiar.
- El servicio de protección que aplica la tabla de valoración (Unidad de Protección Especial - UPE, Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - Demuna, Juzgado de Familia o Mixto), elabora el Informe de Valoración de Riesgo y, en caso no corresponder a su servicio, lo deriva al competente; es decir, a la DEMUNA acreditada (si es Riesgo de Desprotección Familiar) a la UPE, Juzgado de Familia o Mixto (si es Desprotección Familiar). En caso de no haber Demuna acreditada la UPE se encarga de los procesos por riesgo.
- La aplicación de la Tabla de Valoración de Riesgo se da durante todo el procedimiento, con el objetivo de verificar el fortalecimiento de los factores de protección y la eliminación o disminución de los factores de riesgo.

SITUACIÓN DE RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

La situación de riesgo de desprotección familiar implica la amenaza o afectación de derechos que no revisten gravedad para la niña, niño o adolescente, la misma que puede ser identificada a través de la tabla de valoración de riesgo. Las DEMUNA acreditadas por el MIMP intervienen trabajando con la familia para reverér la situación, en caso de no haber Demuna la UPE asume el procedimiento de riesgo. El Plan de Trabajo Individual lo realiza la Demuna cuando es riesgo, y la UPE cuando es desprotección.

Plan de Trabajo Individual

Elaboración → Implementación → Seguimiento → Conclusión

Medidas de protección

- Apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza.
- Acceso a servicios de educación y salud para niñas, niños y adolescentes (NNA).
- Acceso a servicios de atención especializada.
- Apoyo psicológico a favor de la NNA y su familia.
- Acceso a servicios para prevenir y abordar situaciones de violencia.
- Acceso a servicios de cuidado.
- Acceso a servicios de formación técnico productivo para la o el adolescente y su familia.
- Inclusión a programas sociales
- Otras que fueran necesarias.

Ejecutamos el plan y hacemos seguimiento con la participación de la familia.

SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

La actuación estatal en el procedimiento por desprotección familiar se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente. Tiene por finalidad el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia de origen.

¿QUÉ ES LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR?

- Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

En 1 día hábil se evalua el inicio del procedimiento de desprotección familiar.

- Implica la separación temporal de su familia de origen para su protección y el apoyo especializado a la familia que permita fortalecer los factores de protección y eliminar los factores de riesgo, promoviendo la reintegración familiar.

Plan de Trabajo Individual

Elaborado por la Unidad de Protección Especial (UPE)

Implementación → Seguimiento → Conclusión

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Acogimiento familiar

Proteción en medio familiar.

Acogimiento residencial

Protección en un Centro de Acogida Residencial – CAR público o privado.

Adicionalmente, la UPE puede dictar las medidas de protección de riesgo de desprotección familiar

¿QUIÉNES SON PARTE DEL PROCEDIMIENTO?

- La niña, niño y adolescente.
- La madre, el padre, tutora o tutor,
- El/la representante del Ministerio Público
- Defensores/as Públicos/as del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Tercero con legítimo interés incorporado al proceso.

PROCESO

Valoración Preliminar

A través del uso de la Tabla de Valoración de Riesgo y documentación existente se evalúa la situación socio familiar de la NNA que omprende:

- Nivel de amenaza y/o afectación del ejercicio de sus derechos.
- Identificar las necesidades inmediatas que se derivan de la situación de riesgo o desprotección familiar.
- Recomendar las medidas de protección con carácter de urgencia, en caso de ser necesario.

Resolución de Inicio de Procedimiento por Desprotección Familiar

Culminada la valoración preliminar, la UPE inicia el Procedimiento por Desprotección Familiar y puede dictar la medida de protección de urgencia, dando inicio a la ***etapa de evaluación.***

Inicio del Procedimiento en situaciones de urgencia

Frente a una situación de inminente y grave afectación de derechos de la niña, niño y adolescente, al iniciar este procedimiento de corta duración se **declara excepcionalmente la desprotección familiar para su declaración judicial posterior.**

Etapa de evaluación

Comprende:

- Entrevista a la niña, niño o adolescente, a la familia de origen o extensa o personas del entorno de la NNA.
- Visitas domiciliarias.
- Evaluación social y psicológica.
- Evaluaciones médicos legales, exámenes para garantizar atención en salud especializada.
- Solicitud de certificado de nacido vivo y/o acta de nacimiento, consulta ficha RENIEC, solicitud de antecedentes penales judiciales, evaluación integral de salud, otras.

Diligencias exclusivas del Procedimiento por Desprotección Familiar:

- Pericia Pelmatoscópica
- Búsqueda de la niña, niño o adolescente o miembro de la familia de origen o extensa.

Resolución de la UPE que declara la desprotección familiar provisional

Suspensión de patria potestad: UPE asume tutela estatal, ordena, elabora el Plan de Trabajo Individual (PTI) y dispone la aplicación de la medida de protección.

El PTI comprende:

- Descripción de los problemas identificados que deben ser atendidos en función a las necesidades de la NNA y su familia de origen.
- Objetivos específicos a conseguir con la NNA y su familia de origen que permitan superar los factores de riesgo e incrementar los factores de protección.
- Las medidas de protección, la metodología para su aplicación y el plazo de duración de la misma.
- Acciones o tareas a desarrollar con la NNA, su familia y de ser el caso la comunidad, para el cumplimiento de los objetivos y el plazo de las mismas.

*** El PTI siempre se elabora con los Centros de Acogida Residencial, cuando se trata de una medida de protección de acogimiento residencial y se remite copia una vez aprobado.**

Poder Judicial se pronuncia sobre la declaración de desprotección familiar provisional.

Medidas de protección dictadas por la UPE

- Acogimiento residencial
- Acogimiento familiar

Implementación del Plan de Trabajo Individual PTI

Etapa de implementación y seguimiento del PTI por la UPE

Comprende:

- Registrar y verificar el avance de la medida.
- Orientar las acciones durante su ejecución.
- De ser el caso, disponer o recomendar soluciones y correctivos.

Cese de Medidas de Protección

Las medidas de protección cesan por:

- Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su aplicación.
- Por disposición de la autoridad judicial.
- Cumplimiento de la mayoría de edad de la persona acogida.

Conclusión del Procedimiento

El procedimiento por desprotección familiar provisional concluye cuando:

- La niña, niño o adolescente retorna a su familia de origen.
- Se produce la Declaración judicial de desprotección familiar.

ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento familiar es una medida de protección provisional que tiene por finalidad brindar de manera temporal protección en un medio familiar a una niña, niño o adolescente que no puede vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral.

La familia acogedora es una persona o familia preparada, capacitada e idónea para asumir el cuidado y protección de una niña, niño o adolescente.

Acogimiento familiar con calidad de urgente

Se aplica en respuesta a una situación de urgencia cuando una niña, niño o adolescente debe ser separado de inmediato de su familia de origen o carece de cuidados parentales y requiere protección en un ambiente familiar de seguridad y afecto para evitar su institucionalización. La aplicación de esta medida se realiza con familia extensa o con una familia del Banco de Familias Acogedoras.

¿CONOCES CUÁLES SON LOS TIPOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR?

Acogimiento familiar profesionalizado

Se aplica con una persona o familia especialmente calificada para brindar cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales. Se otorga una subvención económica para los gastos de manutención de la niña, niño o adolescente.

Acogimiento en familia extensa

Se aplica con aquella familia extensa (familiares con los que no convive) que ha sido evaluada favorablemente por la Unidad de Protección Especial - UPE para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Es acompañada por profesionales de la UPE de manera permanente.

Acogimiento familiar con Tercero

Se aplica con una persona o familia que no forma parte de la familia extensa de la niña, niño o adolescente, que previamente ha sido seleccionada del Banco de Familias Acogedoras y declarada idónea por la Unidad de Protección Especial- UPE para ser familia acogedora. En estos casos, se da preferencia a la persona o familia que haya tenido vínculo afectivo con la niña, niño o adolescente con anterioridad a la situación de desprotección familiar; sin prejuicio que se evalué la aplicación de la medida en función a su interés superior.

Acogimiento de Hecho

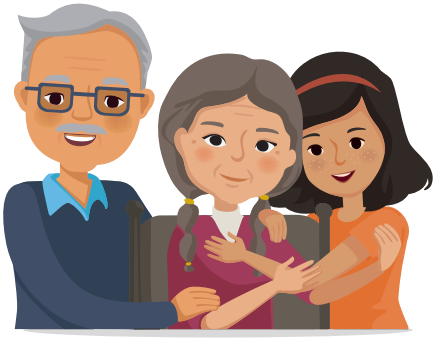

El Acogimiento de Hecho se produce cuando una persona o personas con vínculo familiar o sin él, sin contar con título jurídico ni obligación legal asume de manera voluntaria, continua y transitoria, las obligaciones de cuidado y protección de una niña, niño o adolescente, conforme a lo dispuesto en el **Art. 148 Decreto Legislativo N°1297.**

Ello significa que una persona o familia (abuelos, tíos, primos o terceros), sin intervención de autoridad administrativa ni judicial asume el cuidado y protección de una niña, niño o adolescente y de sus bienes (en caso los tuviera), contrayendo las obligaciones propias del cargo de un/a tutor/a. Esta situación se mantiene hasta que se constituya la tutela judicial.

Con el consentimiento expreso o tácito de los titulares de la patria potestad.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

¿Qué es el acogimiento residencial?

Es una medida de protección temporal dictada por la Unidad de Protección Especial (UPE), o un Juzgado de Familia o Mixto donde no exista una UPE. El acogimiento residencial es una medida aplicada de acuerdo a los Principios de idoneidad y necesidad que se desarrolla en un Centro de Acogida Residencial (CAR), en un ambiente similar al familiar.

¿Cuál es su finalidad?

- Brindar un cuidado alternativo individualizado que permita oportunidades a la niña, niño o adolescente para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior.
- Posibilitar la reintegración familiar.
- Favorecer la integración a una familia adoptiva cuando se ha declarado judicialmente la desprotección familiar y su adoptabilidad.
- Preparación para la vida independiente.

¿Qué es un Centro de Acogida Residencial?

Es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar. Se asemeja a un entorno familiar con el objetivo principal de garantizar el desarrollo psicosocial de la niñas, niño o adolescente y propiciar su reintegración familiar; debiendo para ello contar con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento.

TIPOS DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL

Centro de Acogida Residencial de Urgencia:

Brinda atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes, en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea. Tiene capacidad máxima de atención para diez (10) niñas, niños y adolescentes, a los cuales acoge por un período máximo de diez (10) días hábiles.

10 días hábiles

10 niños

Centro de Acogida Residencial Básico:

Acoge a niñas, niños o adolescentes de acuerdo a los factores de riesgo identificados; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar.

Centro de Acogida Residencial Especializado:

Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme a los factores de riesgo identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo.

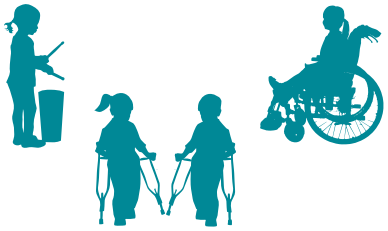

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL

- Ser protegidos/as contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.
- Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inapropiadas para su desarrollo integral.
- Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro de acogida y en el desarrollo de las mismas.
- Ser escuchado/a en caso de queja y ser informado/a de todos los sistemas de atención y quejas que tienen a su alcance.
- Integrarse con la comunidad aledaña al centro de acogida y hacer uso de los espacios públicos.
- Acceder a un servicio educativo que atienda sus necesidades y brinde el apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.
- Acceder a los servicios de salud y psicología de forma periódica y especializada, de acuerdo a sus condiciones individuales.
- Formular quejas o peticiones a la autoridad competente a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.

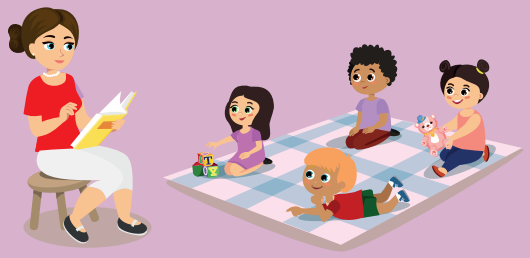

¿CÓMO SE DEBE ENFOCAR EL TRABAJO CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS

CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL - CAR

EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 Y SU REGLAMENTO?

- Contar con un modelo de atención que responda a las necesidades y características particulares de las niñas, niños y adolescentes orientado a la reintegración socio familiar.

- Cumplir con el Plan de Trabajo Individual y la estrategia de intervención enfocada en la niña, niño y adolescente y su familia.

- Contar con profesionales y técnicos especializados según el perfil de la niña, niño y adolescente.

- Las niñas, niños y adolescentes, durante la permanencia en el Centro de Acogida Residencial son sujetos de derechos, opinan y se toma en cuenta esa opinión.

- Permanecer en el CAR como un espacio de protección, de desarrollo integral, de preparación para una vida independiente. De ninguna manera es un régimen de privación de derechos.

- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer la medida de protección dispuesta a su favor y el estado en que se encuentra dicho procedimiento.

- Derecho a tener visitas, a menos que estas afecten la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes.

- **El Centro de Acogida Residencial es un espacio físico accesible, puede ser básico o especializado, seguro, con apariencia de vivienda familiar que facilita a la niña, niño y adolescente acceder a servicios socioeducativos, de salud física, psicoemocional y recreativos, existentes en la comunidad. (escuela, hospitales, parques, hacer deporte, manualidades, entre otros.)**

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Jr. Camaná 616, Cercado de Lima
Teléfono: 626-1600

www.mimp.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO